



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO

OTORGADA POR:

compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS**
C.A. PRONACA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias
3ya

DLCR/RP

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de enero de dos mil diecinueve, ante mí, Doctora MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y como tal su Representante Legal, **LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES**, conforme lo acredita con la copia certificada de su nombramiento que a la presente se agrega como documento habilitante. El compareciente quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado

P.B



N° TRAMITE: 9985-0041-19
DOCUMENTO: Escritura
EXP: 7154
12/02/19 14:30

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 privado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito
2 en la calle Los Naranjos N44-15 y avenida Granados,
3 teléfono 023976400, correo electrónico:
4 luisbakk@pronaca.com. El compareciente es hábil en
5 derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de
6 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
7 documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas
8 debidamente certificadas por mí, agrego a la presente
9 escritura como documentos habilitantes. Advertido que
10 fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y
11 resultados de esta escritura, así como examinado que fue
12 de forma aislada y separada de que comparece al
13 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
14 temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita
15 eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el
16 siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de
17 escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de
18 **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO** de la
19 compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS**
20 **C.A. PRONACA**, al tenor de las siguientes cláusulas:
21 **PRIMERA: COMPARECIENTE.** - Comparece a la
22 celebración de la presente escritura la compañía
23 **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A.**
24 **PRONACA**, debidamente representada por su Presidente
25 Ejecutivo y como tal su Representante Legal, **LUIS**
26 **GERARDO BAKKER VILLACRESES**, conforme lo acredita
27 con la copia certificada de su nombramiento que a la
28 presente se agrega como documento habilitante. El

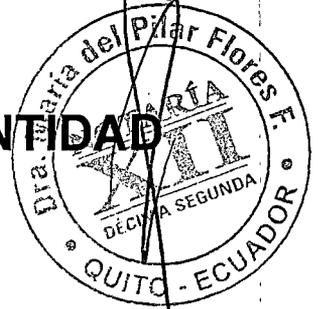


1 compareciente es de estado civil casado, de profesión
2 empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito en la
3 calle Los Naranjos N44-15 y avenida Granados, teléfono
4 023976400, correo electrónico: luisbakk@pronaca.com,
5 mayor de edad y legalmente hábil para contratar y obligarse.
6 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – a) La compañía
7 PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA,
8 se constituyó bajo la denominación Procesadora Nacional de
9 Aves C.A. mediante escritura pública celebrada el veintiocho
10 de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario
11 Décimo Quinto del cantón Quito, debidamente inscrita en el
12 Registro Mercantil del cantón Quito el dieciocho de mayo de
13 mil novecientos setenta y siete. b) La compañía Procesadora
14 Nacional de Aves C.A. cambió de denominación a
15 PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA,
16 mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Cuarta
17 del cantón Quito, el veinte de enero de mil novecientos
18 noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
19 Quito el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
20 c) La compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS
21 C.A. PRONACA fijó su capital autorizado mediante escritura
22 pública otorgada en la Notaría Vigésima Quinta del cantón
23 Quito, el diecinueve de marzo de dos mil quince, e inscrita
24 en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinticuatro de
25 septiembre de dos mil quince. d) La Junta General
26 Extraordinaria y Universal de Accionistas de PROCESADORA
27 NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, reunida el veinte
28 y tres de enero de dos mil diecinueve, resolvió por

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 unanimidad reformar y codificar el estatuto social de la
2 compañía, en los términos indicados en la resolución de
3 dicha Junta. **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN**
4 **DEL ESTATUTO SOCIAL.** - Con los antecedentes
5 expuestos, el compareciente, en la calidad en la que
6 interviene, eleva a escritura pública la resolución de la Junta
7 General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la
8 compañía descrita en la cláusula anterior. De esta forma, se
9 reforma y codifica el estatuto social de la compañía en los
10 términos indicados en dicha junta, cuya copia de acta y texto
11 de la codificación del estatuto social se adjuntan a este
12 instrumento. **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**
13 - El Presidente Ejecutivo de la compañía PROCESADORA
14 NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA declara bajo
15 juramento que la compañía a la que representa no mantiene
16 contratos pendientes con el Estado ecuatoriano ni tiene
17 obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social. **QUINTA. - AUTORIZACIÓN:** El
19 representante legal de la compañía PROCESADORA
20 NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA autoriza a los
21 abogados Alfredo Grijalva, Rodrigo Jijón, Andrés Brown,
22 Carlos Dassum y Cristhian Carrera, para que individual o
23 conjuntamente realicen todas las gestiones y actos
24 necesarios para la formalización de lo resuelto por los
25 accionistas, y concretamente para que se inscriba la
26 presente escritura en el Registro Mercantil. La cuantía por su
27 naturaleza es indeterminada. Usted, señora Notaria, se
28 servirá agregar las demás formalidades de estilo para la



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704438637

Nombres del ciudadano: BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 20 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRADE GLADYS CATALINA

Fecha de Matrimonio: 11 DE DICIEMBRE DE 1992

Nombres del padre: BAKKER LUIS

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: VILLACRESES JOSEFINA

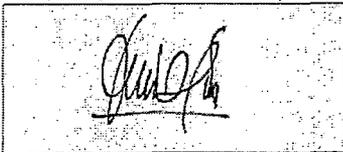
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE JULIO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE ENERO DE 2019

Emisor: DIANA LORENA CALISPA RAMOS - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 197-192-00326



197-192-00326

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

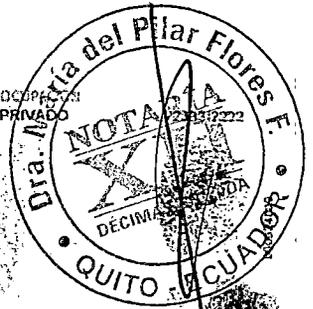


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 170443863-7
CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1962-04-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ESPOSA: GLADYS CATALINA ANDRADE

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BAKKER LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLACRESES JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2014-07-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-07-09



[Signature]
REGISTRADOR

[Signature]
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN SUPLENTE
EXPIRACIÓN POR DE MUJER

En la Pólicia Electoral de la
CANTÓN PICHINCHA
BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO
PICHINCHA QUITO
CUMPLIDA
EL 10 DE JULIO DE 2024
DISEÑADO EN PICHINCHA, QUITO, ECUADOR
5718429



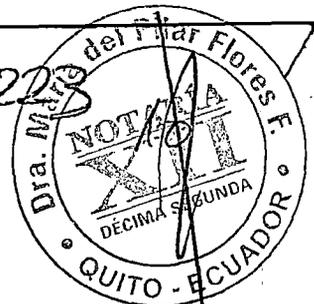


5228

EW

7154

OK



Quito, 26 de marzo de 2018

Señor
Luis Gerardo Bakker Villacreses
Ciudad. -

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que la Junta General ordinaria y Universal de Accionistas de **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, en sesión celebrada en esta misma fecha, resolvió nombrarlo como **Presidente Ejecutivo** de la compañía por el período estatutario de cuatro años.

De conformidad con el estatuto social, al **Presidente Ejecutivo** le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el estatuto social de la compañía, cuya codificación consta en la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 01 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de octubre de 2015.

La compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** se constituyó bajo la denominación **Procesadora Nacional de Aves C.A.**, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, el 28 de marzo de 1977, y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 18 de mayo de 1977.

Atentamente,

Luis Bakker Guerra
Presidente del Directorio

Razón: En Quito, 26 de marzo de 2018, acepto desempeñar el cargo de **Presidente Ejecutivo** de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**.

Luis Gerardo Bakker Villacreses
C.C.: 1704438637



REGISTRO MERCANTIL QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 21343



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	77594
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5223
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

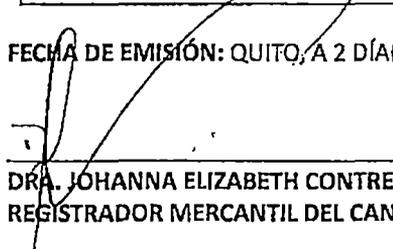
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO
IDENTIFICACIÓN	1704438637
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	4 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM 64 DEL 18/05/1977.- NOT. 15 DEL 28/03/1977.- REF.COD.EST.RM.- 5364 DEL 23/10/2015. NOT.- 25 DEL 01/10/2015.- JP

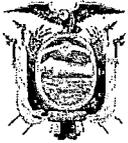
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2018


 DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMG-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1790319857001
RAZÓN SOCIAL: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C A PRONACA

NOMBRE COMERCIAL: PRONACA
REPRESENTANTE LEGAL: BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO
CONTADOR: LLUMIQUINGA CUMBAL JOSE JORGE
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: 18/05/1977
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/05/1977
FEC. ACTUALIZACIÓN: 25/04/2018
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN TODAS SUS FORMAS Y ETAPAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: LOS NARANJOS Numero: N44-15 Interseccion: AV. DE LOS GRANADOS Edificio: INVERNA Oficina: PB Referencia ubicacion: TRAS EL BANCO DEL PICHINCHA DE LA ELOY-ALFARO Web: WWW.PRONACA.COM Telefono Trabajo: 023976400 Email: jlumiquina@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	171	ABIERTOS	128
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	43



Código: RIMRUC2018000935257
 Fecha: 27/04/2018 14:03:06 PM

PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2019.



En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve, siendo las 10:30 horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, en su local social ubicado en la calle Los Naranjos N44-15 y Avenida de Los Granados.

A continuación se detalla la composición accionaria actual de la compañía:

ACCIONISTAS	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE ACCIONES
INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.	193.130.500,00	50,0000%	1.931.305
PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L.	193.130.500,00	50,0000%	1.931.305
TOTAL	386.261.000,00	100,0000%	3.862.610

Los accionistas resuelven elegir para actúe como Presidente Ad-Hoc de esta Junta al señor John Bakker Villacreses y actúa como Secretario el señor Luis Bakker Villacreses, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía.

El Presidente Ad-Hoc de la Junta, comprobando que se encuentra presente el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía, señala que esta puede constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria. Los accionistas resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa al amparo de lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Por disposición del Presidente Ad-Hoc de la Junta, el Secretario de la Junta da lectura al único punto del orden del día:

- Conocimiento y resolución sobre la reforma y codificación del estatuto social.

La Junta aprobó por unanimidad el orden del día, en consecuencia, declaró que puede sesionar válidamente, por lo que el señor Presidente Ad-Hoc de la Junta General anunció abierto el presente acto.

- **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.**

Toma la palabra el señor Presidente Ejecutivo y propone que se elimine el cargo de Vicepresidente del Directorio y que se realicen diferentes reformas en el estatuto social. En consecuencia, propone que se apruebe la reforma y codificación del estatuto social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.



Adicionalmente, el Presidente Ejecutivo indica a los accionistas que los textos de los actuales Artículos 1 (denominación), 2 (objeto), y 4 (capital), se mantienen; y que, como consecuencia de las reformas detalladas en el **Anexo I**, se eliminan los artículos 35, 36, 37 y 38 de la codificación vigente del estatuto de la compañía.

Una vez absueltas las consultas realizadas y después de deliberar, la Junta General, por unanimidad, resuelve:

APROBAR la reforma y codificación del estatuto social de la compañía, conforme al texto del **Anexo I**.

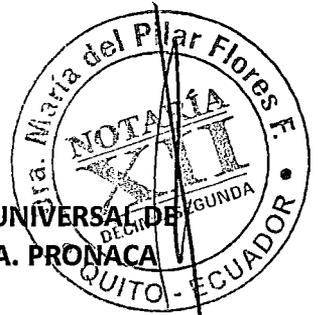
AUTORIZAR al Representante Legal de la Compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA para que suscriba la correspondiente escritura pública de Reforma y Codificación de Estatuto, y gestione su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente Ad-Hoc de la Junta concede un receso para la elaboración del acta respectiva. Reinstalada la sesión se da lectura al acta que es aprobada por unanimidad. Se levanta la sesión a las 11:30 horas.

EL PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA
JOHN BAKKER VILLACRESES

EL SECRETARIO DE LA JUNTA
LUIS BAKKER VILLACRESES

LISTA DE ACCIONISTAS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA
CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2018

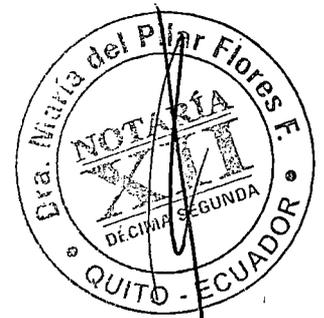


p. INDUSTRIA PECUARIA ANDINA
HOLDING, S.L.

Pedro Pablo Verbena Vargas
Apoderado Especial
Accionista

p. PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS
HOLDING, S.L.

Andrés Brown Pérez
Apoderado Especial
Accionista



Anexo I

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades; UNO) Agricultura, ganadería pesca; en general actividades de servicio conexas a esas actividades y otras relacionadas. DOS) La producción, elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas; en general actividades de servicio conexas y otras actividades relacionadas. TRES) La producción, elaboración y comercialización de alimentos balanceados, en general alimento para animales, en general actividades de servicio conexas y otras actividades relacionadas. La compañía podrá dedicarse a las actividades señaladas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero. De igual forma se entenderá incluidos en el objeto social los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencional derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En general ejecutará todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas. CUATRO) Podrá constituir un "depósito industrial" con el fin de almacenar materia prima para su transformación. CINCO) De manera ocasional otorgar garantías a terceros, en especial a sociedades vinculadas accionariamente a la compañía.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: La compañía durará noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El plazo de podrá prorrogarse por decisión de la Junta General; podrá también disolverse antes del plazo señalado en la forma determinada por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y AUMENTOS DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$656'011.000). El capital social de la Compañía es de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 386'261.000,00) dividido en tres millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos diez (3'862.610) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles con un valor de CIEN DÓLARES (USD 100) cada una.

ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones estarán numeradas de manera secuencial pudiendo un mismo título representar varias acciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General. Los accionistas, en igualdad de condiciones, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento. La Junta General determinará de creerlo conveniente que, para poder suscribir nuevas acciones, los nuevos accionistas paguen un valor adicional al valor nominal de las acciones que suscriben para, con esos valores, incrementar las reservas



de la compañía, salvo que los nuevos accionistas sean alguna entidad o persona afiliada a alguno de los accionistas actuales. En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital intervendrá el Presidente Ejecutivo de la Compañía debidamente facultado previamente por la Junta General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones si algún accionista los solicita.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la ley para el efecto.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía estará gobernada por una Junta General y administrada, por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, según sus respectivas funciones establecidas en los presentes estatutos y en todo caso de conformidad con los lineamientos que hayan sido aprobadas por la Junta General.

A. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía, en consecuencia, las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos obligan a todos los accionistas, así no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General se reunirá previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo o, a solicitud de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Las convocatorias a Junta General deberán hacerse ordinariamente en los tres primeros meses de cada año y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo o por cualquier Director, a solicitud de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, quienes deberán dirigir su solicitud por escrito e indicarán el orden del día propuesto. Los socios podrán reunirse en Junta Universal de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General, se hará con anticipación de por lo menos quince días por medio de avisos que se enviará por correo electrónico con acuse de recibo, o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio, a todos los accionistas de la compañía, en la dirección electrónica que al efecto hayan designado previamente o en aquel que conste en los archivos de la compañía respecto de cada accionista. En la convocatoria se hará constar (i) el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el



que figurarán los asuntos a tratarse, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Tratándose de una Junta General Universal, no se requiere de la convocatoria en los términos antes señalados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General quede constituida legalmente en primera convocatoria es menester que a ella concurra el setenta por ciento (70%) del capital social pagado, ya sea presencialmente o mediante cualquier medio telemático que permita la participación del accionista o su representante. Si no hubiere obtenido dicho quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria y así sucesivamente hasta que concurra a la Junta General al menos el setenta por ciento (70%) del capital social pagado. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por si mismos o mediante representación conferida en virtud del poder general o especial, ya sea presencialmente o mediante cualquier medio telemático que permita la participación del accionista o su representante. Si el poder es general debe constar en documento público. En caso el poder no sea general, deberá ser especial para cada Junta General y podrá extenderse por medio de un documento privado. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo, dirigirá, como Presidente de la Junta, las Juntas Generales. En cada Junta General se designará a una persona para que funja como el Secretario de la Junta, quien redactará las actas de Junta General. El Presidente de la Junta firmará conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de la Junta General. Se llevará un listado de los accionistas presentes, en persona o mediante su representante, que podrán firmar el acta de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada accionista tendrá derecho a votar en la Junta General en proporción al valor pagado de sus acciones o de las que representen. Cada acción pagada representará un voto. Si algún accionista se eximiere de votar o votare en blanco, sus votos se sumarán a la mayoría. Las votaciones serán secretas, públicas o nominales a juicio de la Junta en cada caso y la mayoría estará constituida por la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Las resoluciones de la mayoría de la Junta General, computadas de acuerdo con los Estatutos, son obligatorias para la compañía y todos los accionistas sin perjuicio del derecho de impugnación del que gozan los accionistas de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General formará la lista de asistentes en la que incluirá a los accionistas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, anotando el nombre de los presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y con la del Secretario de la Junta General del listado total que se hiciera, en todo lo demás se procederá conforme a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo; b) Lectura y discusión del Informe del Comisario, Auditores Externos y Balance General; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Informe y proposiciones del Directorio, en su caso; e) Proposiciones de los Accionistas en



su caso; f) Elección de funcionarios de la Compañía, en su caso. La discusión y aprobación del Balance General será nula cuando no hubiere precedido el Informe del Comisario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General, además de las determinadas en la Ley y estos Estatutos:

- a) Deliberar y resolver acerca de los informes de los representantes legales y Comisarios de la Compañía;
- b) Deliberar y resolver acerca del Balance General y conocer de la marcha administrativa, financiera y operativa de la compañía mediante los informes de los funcionarios respectivos;
- c) Resolver acerca de las propuestas del Directorio o de los Accionistas;
- d) Acordar la distribución de utilidades y la formación e incremento de fondos de reserva voluntarios, fondos de reserva especiales, y anticipos de dividendos;
- e) Nombrar al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Directores, Comisario, Liquidadores y de los demás puestos que reporten en segunda línea al Presidente Ejecutivo, así como fijar su respectiva retribución y el periodo de duración de sus respectivos nombramientos;
- f) Resolver acerca de la renuncia o remoción del Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Directores, Comisario, Liquidadores y de los demás puestos que reporten en segunda línea al Presidente Ejecutivo;
- g) Acordar sobre aumentos, reducciones y reintegros del capital social de la compañía;
- h) Aprobar sobre las fusiones, escisiones, transformaciones de la compañía;
- i) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía;
- j) Aprobar e interpretar los reglamentos que proponga el Presidente Ejecutivo;
- k) Aprobar el estatuto de funcionamiento del Directorio;
- l) Cuidar el movimiento económico de la compañía;
- m) Vigilar y fiscalizar la caja y contabilidad de la compañía y sus dependencias;
- n) Enmendar o modificar de otra manera el objeto principal de la compañía, o aprobar cualquier acuerdo o inversión de la compañía fuera del giro ordinario del negocio;
- o) En el caso en que el volumen de las operaciones del negocio se vea afectado de forma negativa o reducido en un veinte por ciento (20%) o más, autorizar cualquier reorganización, liquidación o disolución de la compañía, o la enajenación o transferencia de una parte de sus respectivos activos;
- p) Fijar la remuneración de los representantes legales de la compañía y de los Directores;
- q) Autorizar (i) la compra o adquisición de, inversión en, o contratos de sociedad o contratos de cuentas en participación con, otra persona que no sea una subsidiaria totalmente controlada de la compañía, en cada caso, si la transacción o serie de transacciones relacionadas tiene un valor que supere los valores asignados al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo en el reglamento interno que para el efecto se expedirá y aprobará por la Junta General, y (ii) todo otro acto o contrato que supere los valores asignados al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo en el reglamento interno que para el efecto se expedirá y aprobará por la Junta General;
- r) Interpretar, enmendar o modificar los estatutos de la compañía;
- s) Autorizar la suscripción por la compañía de cualquier contrato o acuerdo (o serie de contratos o acuerdos relacionados) que conlleven la obligación de hacer pagos en cualquier período de doce (12) meses que supere los valores asignados al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo en el reglamento interno que para el efecto se expedirá y aprobará por la Junta General;
- t) Autorizar la oferta de valores en oferta pública de venta (u otra negociación organizada o venta en bloque de valores) o cotizar cualesquiera valores de manera pública;



- u) Hacer requerimientos de capital o aceptar inversiones en el capital de la compañía por parte de terceros;
- v) Autorizar cualquier aporte de capital a cualquier otra persona (salvo una subsidiaria totalmente controlada por la compañía) o una compra o adquisición de un interés directo o indirecto en cualquier capital social;
- w) Autorizar cualquier compra o adquisición de valores o títulos de deuda de cualquier otra persona (salvo de una subsidiaria totalmente controlada por la compañía);
- x) Cualquier acción u omisión cuyo resultado sea que la compañía cambie su domicilio, su régimen fiscal o residencia fiscal;
- y) Aprobar el plan estratégico y de optimización conjunto de la compañía;
- z) Aprobar el presupuesto de la compañía, incluyendo el presupuesto de inversiones anuales;
- aa) Aprobar endeudamientos e inversiones, fuera del giro ordinario del negocio, mayores a VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20,000,000.00) o aprobar el endeudamiento cuando este exceda el umbral de dos (2) veces el EBITDA, del año fiscal inmediatamente anterior, de la compañía; y,
- bb) Cualquier otra que resulte indelegable por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Tratándose de los puntos consignados en los literales **d), e), f), g), h), q), r), s), t), u), v) y w)** del Artículo Vigésimo, la mayoría requerida será de dos terceras partes de los votos del capital pagado de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la ley o los presente estatutos.

B. EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio es el órgano fiscalizador y de vigilancia de la Compañía y estará constituido hasta por seis (6) miembros principales. El Directorio incluirá al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, el resto de miembros hasta llegar a seis (6) miembros serán directores patrimoniales. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de tres (3) años por la Junta General. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cargo de miembro del Directorio podrá ser desempeñado por mandatarios o encargados de los titulares. Para que dichos mandatarios o encargados de los titulares puedan ejercer el cargo, bastará una carta otorgada mediante instrumento privado.

Queda sin reservas señalado que pese al vencimiento del plazo para el cual fueron designados, las funciones de los directores se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación, continuando con el ejercicio de sus cargos, con pleno goce de sus atribuciones, hasta ser definitivamente reemplazados.

Todos los Directores, por el hecho de su nombramiento, tienen derecho a un (1) voto en las sesiones del Directorio. Ningún Director, en ninguna situación, tendrá derecho a voto doble. El Directorio tomará todas sus decisiones por mayoría simple de los votos de sus miembros y en todo caso deberá cumplir y velar por el cumplimiento de aquellas decisiones resueltas por la Junta General.



El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio o quien lo remplace. Los Directores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Directorio podrán solicitar la convocatoria de la sesión mediante solicitud escrita al Presidente del Directorio, indicando el orden del día propuesto. Si éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria después de transcurrido el plazo de un (1) mes luego de presentada la solicitud, la sesión podrán convocarla de forma colegiada al menos dos (2) miembros del Directorio en lugar del Presidente del Directorio. La convocatoria se cursará mediante carta o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los Directores. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Directorio al menos con cinco (5) Días Hábiles de antelación. Será válida la reunión del Directorio sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros.

En cuanto al método de funcionamiento del Directorio, especialmente en lo relativo a reglas de convocatoria, periodicidad de las sesiones, procedimientos para el desarrollo de las sesiones, y toma de resoluciones; el Directorio emitirá un reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al Directorio le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la compañía y las instrucciones y resoluciones de la Junta General;
- b) Sugerir a la Junta General la promulgación de los reglamentos internos del Directorio;
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas y presupuestos de la compañía;
- d) Sugerir todo aquello que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración;
- e) Disponer que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando creyera conveniente o sea requerido por los accionistas según lo establecido en este estatuto;
- f) Conceder licencia a los Directores; y,
- g) Designar dentro de sus miembros a su Secretario, y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan sus funciones específicas.

C. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente del Directorio será elegido por la Junta General por un período de tres (3) años. Podrá ser indefinidamente reelegido. En todo caso, el actuar del Presidente del Directorio deberá estar alineado con las instrucciones y decisiones de la Junta General. Son atribuciones del Presidente del Directorio, a más de las que se señale en el estatuto de funcionamiento del Directorio:

- a) Presidir las sesiones del Directorio;
- b) Firmar con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones;
- c) Conceder licencia en caso de urgencia a los miembros del Directorio;



- d) Sugerir a la Junta General junto con el Presidente Ejecutivo los cambios que se considere en la estructura administrativa de la compañía;
- f) Suscribir con el Secretario del Directorio las actas de Directorio; y,
- g) Realizar las tareas que le encomiende el Directorio o la Junta General.

Para ser Presidente del Directorio no es requisito ser accionista.

D. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo serán elegidos por la Junta General de conformidad con la ley y los presentes estatutos. El período de duración de sus funciones será de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. En todo caso, el actuar del Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo deberá estar alineado con las instrucciones y decisiones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente Ejecutivo es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General y durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Será la máxima autoridad ejecutiva administrativa de la Compañía. Sus deberes y atribuciones, que podrán ser delegados, bajo su responsabilidad, a menos que dicha delegación se limite por Ley, por estos estatutos o por decisión de la Junta General, son:

- a) Presentar anualmente junto con el Vicepresidente Ejecutivo a la Junta General el Informe de administración;
- b) Presentar anualmente a la Junta General el Balance General y Estados de Resultados;
- c) Firmar con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones de la compañía;
- d) Ejecutar a nombre de la compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil y mercantil de conformidad con el reglamento que para el efecto emita la Junta General;
- d) Recibir dinero en depósito o a mutuo, dentro de los límites establecidos por el reglamento que para el efecto emita la Junta General o con la autorización previa de la Junta General;
- e) Suscribir instrumentos para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y autorizar constituir gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General;
- f) Vender, comprar, hipotecar, empeñar o establecer cualquier gravamen sobre los bienes sociales dentro de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno correspondiente que para tal efecto emita la Junta General; o con la autorización previa de la Junta General cuando el valor de dicho gravamen exceda el límite establecido en el respectivo reglamento;
- g) Vender o comprar toda clase de bienes muebles, suscribir toda clase de documentos y contratos, siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y dentro de las limitaciones respecto a las atribuciones del Presidente Ejecutivo establecidas en el reglamento interno correspondiente; o con la autorización previa de la Junta General. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- h) Abrir cuentas corrientes, obtener cartas de crédito y créditos documentarios y efectuar toda clase de operaciones bancarias, todo ello, de acuerdo con los límites establecidos en el reglamento interno correspondiente que para tal efecto emita la Junta General;
- i) Nombrar y removerlos a los empleados subalternos y fijar su remuneración, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General;



- j) Informar al Directorio y/o a la Junta General de las operaciones realizadas o en gestión siempre que lo soliciten;
- k) Presentar a la Junta General el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.;
- l) Activar el despacho de diligencias judiciales, designar abogado o abogados que actúen en ellas, nombrar apoderados especiales para que le representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial;
- m) responder ante la Compañía de los valores, dinero y archivos de ésta, haciendo que todos los haberes ingresen a la caja;
- n) Hacer las veces de Presidente de la Junta General; a menos que la Junta General en cuestión decida designar a un tercero como Presidente Ad-Hoc de la Junta General;
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y la representación legal de la compañía, así como los reglamentos internos y las resoluciones aprobadas por la Junta General;
- p) Dictar y reformar los reglamentos internos de los Departamentos, Áreas, Oficinas, Sucursales, Agencias o Plantas y de sus reformas, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General;
- q) Disponer que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando creyera conveniente o cuando se cumplan los supuestos establecidos en la Ley o los estatutos de la compañía;
- r) Presentar al Directorio o a la Junta General sus sugerencias respecto al reparto de utilidades y formación de fondos de reserva;
- s) Dirigir la administración de la compañía dentro de las instrucciones generales que imparta la Junta General; y,
- t) Proponer y velar por el cumplimiento de las políticas corporativas, financieras y legales de aplicación general a la compañía.

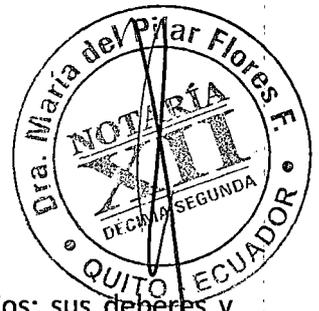
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Efectuar cualquier operación en actos y contratos, de conformidad con el reglamento que para el efecto emita la Junta General;
- b) Presentar anualmente junto con el Presidente Ejecutivo el informe de administración a la Junta General; y,
- c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo por ausencia temporal o definitiva de éste hasta que se provea el sustituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los nombramientos de Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo serán firmados por el Presidente del Directorio. El nombramiento del Presidente del Directorio será firmado por el Presidente Ejecutivo y el de los demás funcionarios por el Presidente Ejecutivo. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para celebrar los poderes, escrituras públicas o documentos que firmen, individual o colectivamente a nombre de la compañía, de conformidad con el reglamento interno correspondiente. Los nombramientos de Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo se inscribirán en el Registro Mercantil.

E. OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las atribuciones y deberes de los Vicepresidentes, Directores de Área, Gerentes Regionales, Gerentes de Área, Gerentes de Planta, Jefes Departamentales, deberán estar claramente establecidas en su respectivo contrato escrito con la compañía.



CAPÍTULO CUARTO. – ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General nombrará también uno o más comisarios; sus deberes y atribuciones son los determinados en la Ley de Compañías. No es necesario ser accionista para desempeñar esta función. El comisario queda especialmente facultado para solicitar al Presidente Ejecutivo la convocatoria a Junta General y podrá convocar directamente en los casos previstos por la ley.

CAPÍTULO QUINTO. – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la compañía, el Presidente Ejecutivo procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía se podrá disolver anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;
- b) La pérdida del sesenta por ciento o más del capital social;
- c) Por acuerdo de la Junta General; y,
- d) Quiebra de la compañía.
- e) Por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEXTO. – EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive y las utilidades se repartirán de acuerdo a lo señalado por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO. – DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS: para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.



NOTARÍA
XII
D.M. QUITO



1 plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la
2 minuta que queda elevada a escritura pública y que se
3 encuentra firmada por el doctor Alfredo Grijalva, con
4 matrícula profesional número diecisiete guion mil
5 novecientos ochenta y nueve guion cuarenta y seis del Foro
6 de Abogados del Consejo de la Judicatura. El
7 compareciente autoriza expresamente la consulta en línea
8 y verificación de sus respectivos datos en el Sistema
9 Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección General
10 de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para la
11 celebración de la presente escritura se observaron todos
12 los requisitos y preceptos legales de la Ley Notarial que el
13 caso requiere y leída que le fue la presente escritura al
14 compareciente por mí, la Notaria, aquel se ratifica en la
15 aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de
16 acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente
17 escritura, de todo lo cual doy fe.

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES

C.C. 1709438637

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



Factura: 002-002-000040786



20191701012P00234



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

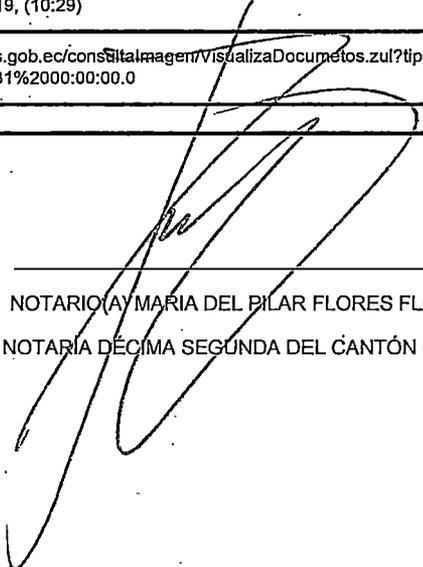
Escritura N°:	20191701012P00234						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE ENERO DEL 2019, (10:29)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C A PRONACA	REPRESENTAD O POR	RUC	17903198570 01	ECUATORIA NA	PRESIDENTE EJECUTIVO	LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	
PICHINCHA			QUITO			IÑAQUITO	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701012P00234						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATASTRO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE ENERO DEL 2019, (10:29)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C A PRONACA	REPRESENTAD O POR	RUC	17903198570 01	ECUATORIA NA	PRESIDENTE EJECUTIVO	LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701012P00234
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE ENERO DEL 2019, (10:29)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	http://appscvs.supercias.gob.ec/consultaimagen/VisualizaDocumentos.zul?tipoDocumento=economica&expedite=7154&idDocumnto=3.1.9%20%20&fecha2017-12-31%2000:00:00.0
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
 NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-002-000040785



20191701012000156

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701012000156



NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	24 DE ENERO DEL 2019, (10:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C A PRONACA	REPRESENTADO POR LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES	RUC	1790319857001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SR. LUIS GERARDO BAKKER
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1704438637

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
Tercera copia certificada, sellada y firmada en

Quito a, 24 ENE. 2019

NOTARIA
XII

Dra. Maria del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



Factura: 001-002-000050192.



20191701015000150

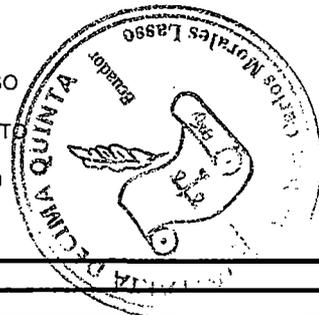
NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20191701015000150

MATRIZ	
FECHA:	30 DE ENERO DEL 2019, (14:19)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA PROCESADORA NACIONAL DE AVES COMPAÑIA ANÓNIMA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-03-1977
NÚMERO DE PROTOCOLO:	12789

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE ABOGADOS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791766008001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P0234

NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20191701015000150



MATRIZ	
FECHA:	30 DE ENERO DEL 2019, (14:19)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON DE MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-03-1977
NÚMERO DE PROTOCOLO:	E12789

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE ABOGADOS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791766008001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P0234

NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de, CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROCESADORA NACIONAL DE AVES COMPAÑÍA ANONIMA, de fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, realizada ante el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, de la REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO, de fecha veinte y cuatro de enero del dos mil diecinueve, en los términos constante el presente instrumento público. Quito a treinta de enero del dos mil diecinueve.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 7938



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6284
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/02/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	716
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1704438637	BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /QUITO /24/01/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 64 DE FECHA 18/05/1977 DEL TOMO 108 R. I.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

